



Certifico que esta copia es copia fiel del original.
Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N.º 205 /2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS EN EL MARCO DE LA ELECCIÓN DE ABOGADOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA EN EL PERÍODO 2023 - 2026”. -----

Asunción, 21 de setiembre de 2023

VISTO: la Resolución TSJE N° 195/2023, de fecha 29 de agosto de 2023, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE ABOGADOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA EN EL PERIODO 2023 - 2026, A REALIZARSE EL SÁBADO 28 DE OCTUBRE DE 2023"; y -

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley N.º 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral", en su artículo 6, expresa lo siguiente: "Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; g) "Ejercer la superintendencia con potestad disciplinaria sobre toda la organización electoral de la República; u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asigna esta Ley y el Código Electoral; y v) Elaborar los reglamentos que regulen sus funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral". -----

QUE, la Justicia Electoral en cumplimiento de su misión debe garantizar que la elección de abogados para integrar el Consejo de la Magistratura sea realizada en todos los locales de votación habilitados y para dicho fin organizará la preparación, distribución y utilización de las máquinas de votación, materiales, documentos y útiles electorales, así como el posterior repliegue, en tiempo y forma. -----

POR TANTO, de conformidad a lo precedentemente expuesto, y en uso de sus atribuciones legales, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL** -----

RESUELVE:

1) **APROBAR** el "Reglamento de Procedimientos a ser Aplicados en el Marco de la Elección de Abogados para Integrar el Consejo de la Magistratura en el Período 2023 – 2026", obrante en el Anexo I, el cual es refrendado por el secretario general y que forma parte integral de la presente resolución. -----

2) **COMUNICAR** a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y a quien más corresponda. -----

3) **ARCHIVAR** -----

Ante mí:
TSJE/SG/ID/

Gerardo E. Rosario González

Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General

César Rosset

Jaime José Bestard



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 205 /2023

ANEXO I

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS EN EL MARCO DE LA ELECCIÓN DE ABOGADOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA EN EL PERÍODO 2023-2026.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. El presente reglamento será aplicado en el marco de la elección de abogados para integrar el Consejo de la Magistratura en el período 2023-2026.

Artículo 2°. Remisión. En la elección de abogados para integrar el Consejo de la Magistratura convocada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para el sábado 28 de octubre de 2023, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 296/94 que reglamenta el Consejo de la Magistratura, los principios y normas del sufragio contenidos en las leyes interpretadas por este Reglamento y otras resoluciones que dicte en consecuencia el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Artículo 3°. Modalidad. Los abogados que se encuentren habilitados en el padrón electoral definitivo aprobado por la Corte Suprema de Justicia, tendrán derecho a ejercer el sufragio en cualquiera de los diez y seis (16) locales de votación habilitados en la mesa correspondiente.

Artículo 4°. Horario. La votación se efectuará desde las 07:00 hasta las 17:00 horas. En el caso de que a la hora del cierre haya electores en la fila, la mesa continuará funcionando hasta que todos ellos hayan votado.

Artículo 5°.- Electores por mesa. La cantidad de electores por mesa será conforme a la división del padrón de electores para cada Circunscripción, acorde a la Resolución CSJ N° 10.338/2023 "Por la que se convoca a Elección de Abogados para integrar el Consejo de la Magistratura" y al siguiente detalle:

Local N°	Circunscripción	Local de votación	Cantidad de mesas	Rango de Electores	N° de mesas
1	Asunción-Central	Sede central del Tribunal Superior de Justicia Electoral. Dirección Av. Eusebio Ayala N° 2759 esq. Santa Cruz de la Sierra.	40	Desde la "A" hasta la "Ñ".	Del 1 al 40



Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE



**Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original.-**

Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 205 /2023

2	Asunción-Central	Secretaria Nacional de Deportes (polideportivo) - Dirección Av. Eusebio Ayala y R.I. 6 Boquerón.	20	Desde la "O" hasta la "Z".	Del 41 al 60
3	Concepción-Alto Paraguay	Palacio de Justicia - Ciudad de Concepción. Dirección Av. Heriberto Colombino y Capitán Lezcano.	5	Desde la "A" hasta la "Z".	Del 61 al 65
4	San Pedro	Palacio de Justicia - Ciudad de San Pedro del Ycuamandyju - Dirección. Cnel. Antonio Ortigoza c/ Urunde'y	4	Desde la "A" hasta la "Z".	Del 66 al 69
5	Cordillera	Palacio de Justicia - Ciudad de Caacupé - Dirección Diosa Astrea e/ Dr. Paciello y Prof. Herminia Machado de Isnardi.	10	Desde la "A" hasta la "Z".	Del 70 al 79
6	Guairá	Palacio de Justicia - Ciudad de Villarrica - Dirección Mcal. Estigarribia e/ Ismael Gómez y Azara.	5	Desde la "A" hasta la "Z".	Del 80 al 84
7	Caaguazú	Palacio de Justicia - Ciudad de Cnel. Oviedo - Dirección Tuyutí y Serafina Dávalos.	12	Desde la "A" hasta la "Z".	Del 85 al 96
8	Caazapá	Palacio de Justicia - Ciudad de Caazapá.	3	Desde la "A" hasta la "Z".	Del 97 al 99
9	Itapúa	Palacio de Justicia - Ciudad de Encarnación - Dirección Dr. Luis Ma. Argaña y Jóvenes por la Democracia.	12	Desde la "A" hasta la "Z".	Del 100 al 111
10	Misiones	Justicia Electoral - Ciudad de San Juan Bautista - Dirección Silvano Frutos e/ Cuerpo de Paz y Juan Pablo II, km 97 Ruta N°1.	6	Desde la "A" hasta la "Z".	Del 112 al 117



Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 205 /2023

11	Paraguarí	Palacio de Justicia - Ciudad de Paraguarí - Dirección Mcal. Estigarribia y Tte. Herreros.	8	Desde la "A" hasta la "Z".	Del 118 al 125
12	Alto Paraná	Justicia Electoral - Ciudad del Este - Dirección Av. Tte. Rojas Silva y Gral. Lagrabe, barrio Pablo Rojas.	26	Desde la "A" hasta la "Z".	Del 126 al 151
13	Ñeembucú	Tribunal Electoral de Ñeembucú - Ciudad de Pilar - Dirección Av. Antequera N° 909 c/ Tte. Fosatti.	3	Desde la "A" hasta la "Z".	Del 152 al 154
14	Amambay	Palacio de Justicia - Ciudad de Pedro Juan Caballero - Dirección Alejo García y Cerro León.	8	Desde la "A" hasta la "Z".	Del 155 al 162
15	Canindeyú	Juzgado Electoral de Salto del Guairá - Dirección Calle N° 2 y Calle N° 4, barrio Sagrada Familia.	3	Desde la "A" hasta la "Z".	Del 163 al 165
16	Presidente Hayes - Boquerón	Polideportivo de la Gobernación - Ciudad de Villa Hayes - Dirección Rudecindo Meza esq. Sargento Primero Pascottini.	5	Desde la "A" hasta la "Z".	Del 166 al 170

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 6°. A los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes funciones:

- **Coordinación General:** a cargo de los Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), conforme a las disposiciones del artículo 273 de la Constitución Nacional y las leyes electorales vigentes.

Comisión Especial para la Implementación de Tecnologías para el voto y escrutinio electrónico: supervisar la implementación de tecnologías en elecciones, organizar grupos de trabajo y solicitar asistencia técnica de otras dependencias o instituciones que se requieran para este proceso electoral y elevar informe al TSJE.



Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 205 /2023

- **Dirección de Recursos Electorales y Dirección de Logística Electoral:** asignar las funciones requeridas para las elecciones, la organización, preparación, distribución y repliegue de las M.V., materiales, útiles y documentos electorales, a través de las Coordinaciones. Asimismo, deben gestionar la buena organización de las elecciones en cada oficina del Registro Electoral Distrital.
- **Centro de Información y Monitoreo Electoral (CIME):** apoyo a los coordinadores que fiscalizarán a los soportes técnicos de M.V. Se tendrá un grupo de técnicos que atenderán las consultas, a nivel nacional, sobre problemas o procedimientos que tengan que ver con las M.V. y los procesos que requieran durante los simulacros y el día de las elecciones. Estos llevarán un registro de las consultas realizadas y las soluciones dadas de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación (DTIC).
- **Operadores del Centro de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares desde el local de votación (C.T.X.-T.R.E.P.):** funcionarios designados por el TSJE, a propuesta de las Direcciones de Recursos Electorales y Logística Electoral, como responsables de la transmisión de los resultados electorales preliminares desde el local de votación asignado. Tendrán a su cargo los sobres de las credenciales electrónicas de contingencia de las M.V. y trabajarán coordinadamente con el Centro de Información y Monitoreo Electoral (C.I.M.E.) para los casos de reporte de la realización de testeo de las M.V., utilizaciones de los DVDs o las credenciales electrónicas de contingencia, y proveerán información sobre el desarrollo de la jornada electoral.
- **Soportes técnicos de las máquinas de votación (S.T.M.V.):** funcionarios designados por el TSJE, a propuesta de las Direcciones de Recursos Electorales y Logística Electoral, como responsables del cuidado, testeo, mantenimiento, reparación y sustitución de las M.V. en el local de votación asignado. Deben prestar asistencia técnica a los miembros de las mesas receptoras de votos cuando estos lo requieran.
- **Acopiadores T.R.E.P.:** funcionarios de la Justicia Electoral responsables de la recolección de los certificados de resultados T.R.E.P. de cada Mesa Receptora de Votos (M.R.V.), el traslado y la entrega al operador C.T.X.-T.R.E.P. Recibirán capacitación y actuarán bajo la supervisión del funcionario operador C.T.X.-T.R.E.P. del local.

Delegado Electoral Titular: Magistrados designados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral para coordinar las tareas con el apoyo de los Delegados Electorales Adjuntos el día de las elecciones en el local de votación.



Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE/Nº 205 /2023

- **Delegado Electoral Adjunto:** funcionarios designados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral como responsables de la organización y realización de las elecciones en el local de votación. Actuarán bajo la supervisión del Delegado Electoral Titular. Habrá un Delegado Electoral Adjunto por cada seis (6) mesas receptoras de voto. En la jornada electoral arbitrarán la instalación y habilitación de las mesas receptoras de voto y finalizado el escrutinio retirarán de las mesas los sobres de seguridad numerados uno (1), dos (2), tres (3) y los sobres con los boletines de votos utilizados, entregándolos al Delegado Electoral Titular y este a su vez al Coordinador Departamental para su remisión a la Secretaría Judicial del TSJE.
- **Apoderados:** representantes de las listas que presentan candidaturas. Podrán acompañar todo el proceso electoral, la distribución de materiales electorales y velarán por el correcto desarrollo de la votación en los locales donde cumplen funciones. Votarán en la casilla especial de la última mesa receptora de votos del local. Podrán ser designados hasta dos apoderados departamentales en cada circunscripción electoral, por cada lista participante, excepto en Asunción-Central donde podrán ser designados hasta cuatro apoderados departamentales. También podrán ser designados hasta cuatro apoderados de local de votación, por cada lista participante.
- **Apoderados Técnicos (en informática) de las listas participantes:** representantes de las listas ante la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación para participar del proceso de generación de medios ópticos para las MV.
- **Miembros de mesa receptora de votos (M.M.R.V.):** electores designados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral a propuesta de las listas que presentan candidaturas. Tienen autoridad exclusiva en su mesa, para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley. Tienen la atribución de decidir en el momento sobre las reclamaciones, impugnaciones, consultas y dudas que se presenten durante la jornada electoral. Deben sufragar en la mesa donde cumplen funciones, en casillas especiales obrantes en el expediente electoral.
- **Veedores:** electores designados por el TSJE a propuesta de las listas para ejercer la representación de la candidatura ante la mesa en la que cumplen funciones el día de las elecciones. Podrán ser designados un veedor titular y un suplente por cada lista participante y en cada mesa en caso de ausencia o impedimento del titular éste será sustituido por el suplente. En ningún caso podrá participar más de un veedor por lista en la mesa receptora de votos.



Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE



Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original.
Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE/Nº 205 /2023

CAPÍTULO III

CONTENIDO Y CRONOGRAMA DE LA CAPACITACIÓN A AGENTES ELECTORALES, DESPLIEGUE DE LAS MÁQUINAS DE VOTACIÓN (M.V.) E INSUMOS PARA DIVULGACIÓN.

Artículo 7º. Cronograma de capacitación: La Comisión Especial, el Centro de Información, Documentación y Educación Electoral (CIDEE), la Dirección de Recursos Electorales (DRE), la Dirección de Logística Electoral (DLE) y la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) elaborarán el cronograma de capacitación y divulgación.

Artículo 8º. Insumos para capacitación: la DRE, la DLE y la DTIC, realizarán la proyección de cantidades de M.V. con sus respectivos insumos para el inicio de las capacitaciones y divulgaciones, poniendo a disposición de cada equipo de capacitadores y de las Oficinas Distritales afectadas, los elementos necesarios para la ejecución de las tareas, siempre bajo constancia documentada para establecer la cadena de custodia, con copia a la Comisión Especial.

Artículo 9º. Despliegue de las M.V. y demás insumos necesarios para las capacitaciones:

- a. **Salida del depósito:** Las M.V. serán entregadas a los Coordinadores Departamentales y/o capacitador de la misión, dejando constancia de la salida y otorgando documentos para la entrega en destino.
- b. **Traslado:** Los Coordinadores Departamentales y/o capacitadores serán los responsables del traslado de las M.V. y demás insumos para la capacitación y divulgación a las Oficinas Distritales afectadas, donde serán recepcionados por los jefes y/o encargados de los Registros Electorales Distritales, bajo constancia documentada. Estos a su vez deberán prever en un registro interno idóneo el detalle de las asignaciones de las M.V. a sus funcionarios capacitadores.

Artículo 10º. Las capacitaciones se desarrollarán en dos ejes:

- **Capacitación:** Los Capacitadores de la Justicia Electoral realizarán jornadas de instrucción para miembros de mesa, apoderados, veedores, Delegados Electorales, operadores CTX-TREP, acopiadores y funcionarios distritales.
- **Divulgación:** Los Jefes de las Oficinas Distritales son responsables de la divulgación. Designarán a sus funcionarios para cada misión, llevando un registro de las asignaciones de las M.V. como de los lugares de desarrollo de las actividades y la cantidad de participantes, elevando informes semanales a la Coordinación Departamental. Este periodo abarca desde el 25 de setiembre al 25 de octubre de 2023, en cumplimiento del cronograma electoral.



Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE



**Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original.-**

Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 205 /2023

Artículo 11°. Utilización de las M.V. de divulgación en los locales de votación: las M.V. utilizadas en el periodo de divulgación podrán ser utilizadas en la jornada electoral en las mesas de capacitación al elector o como M.V. de contingencia, según disposición de la autoridad electoral correspondiente. La Justicia Electoral instalará el día de la votación, M.V. de capacitación en la mesa de consulta de los locales de votación.

Artículo 12°. Cierre del periodo de capacitación: las M.V. de capacitación serán replegadas conjuntamente con las demás M.V. utilizadas en los comicios.

Artículo 13°. Procedimientos a seguir:

- a. **Entrega:** Los jefes de los Registros Electorales Distritales harán entrega de las M.V. a los Coordinadores Departamentales, bajo inventario y con recibo.
- b. **Traslado:** Los Coordinadores Departamentales serán responsables del traslado de las M.V. para su devolución al depósito de la sede central.
- c. **Entrada al depósito:** La recepción de las M.V. estarán sujetas a una verificación del estado de las mismas, bajo constancia documentada.

CAPÍTULO IV

TAREAS PREPARATORIAS Y DESPLIEGUE

Artículo 14°. Carga y verificación de datos de los candidatos: Una vez oficializadas las candidaturas, la Secretaría Judicial del TSJE deberá remitir a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación (DTIC) las mismas, a fin de incluir dichos datos en el software de votación, de acuerdo con las especificaciones determinadas por la DTIC.

Los apoderados o los representantes técnicos informáticos de las listas podrán verificar la correspondencia de los datos contenidos en el software de votación.

En el caso de que no se entreguen a la Justicia Electoral las fotografías en las fechas y con las características solicitadas, aparecerá en la pantalla de la M.V. en el cuadro correspondiente a la fotografía, una silueta para la identificación del candidato. En ningún caso se podrán modificar datos o fotos de candidatos una vez cerrada la base de datos de candidaturas.

Artículo 15°. Materiales, útiles y documentos electorales: las Direcciones de Recursos Electorales, de Logística Electoral y de Tecnologías de la Información y la Comunicación, prepararán los siguientes materiales electorales:

1. **Expedientes Electorales:** impresos en hojas tamaño A4, cada expediente será engrampado. Habrá tres ejemplares similares por cada mesa receptora de votos. Cada documento que forme parte del expediente electoral deberá estar numerado de forma correlativa, excepto las Actas de escrutinio que contienen sus propias características de seguridad y el padrón de electores que irá separado de la misma. Cada expediente está integrado por los siguientes documentos:



Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
T.S.J.E.

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 205 /2023

- **Carátula:** cada carátula del expediente electoral estará identificada en la parte superior con el logo de la institución, la elección de la que se trata, la fecha y la leyenda "EXPEDIENTE ELECTORAL", seguidamente si corresponde al Presidente o al Vocal de mesa, pasando a individualizar luego el Departamento, Distrito, zona, local de votación, número de mesa. En la parte media-baja de la hoja llevará el Rango de Electores de la mesa y en la parte inferior las firmas del Presidente y Secretario General del TSJE. Contará con código de barra y QR.
- **Acta de instalación de mesa:** estará identificada en la parte superior con la elección de que se trata, la fecha, la leyenda "ACTA DE INSTALACIÓN DE MESA Y APERTURA DE LA VOTACIÓN", se individualiza el Departamento, Distrito, zona, local de votación y la mesa correspondiente. Un texto de instalación de mesa que será completada por los integrantes de mesa, el espacio para identificar a cada miembro de mesa con sus respectivos números de cédulas de identidad, cargos a desempeñar en la jornada y espacio para el registro de firmas de cada miembro, un espacio para la acreditación de veedores, al final del documento el espacio para las firmas de las autoridades de mesa y veedores.
- **Acta de sustitución:** estará identificada en la parte superior con la elección del que se trata, la fecha, la leyenda "ACTA DE INCIDENTE DE SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE MESA", se individualiza el Departamento, Distrito, zona, local de votación y la mesa correspondiente; espacios para las sustituciones en la instalación, durante la votación o en el escrutinio. Contará con un espacio para el registro de firma del que asume y llevará la firma del presidente de la mesa (en los casos de sustituciones después de la instalación); estará numerada correlativamente. Las sustituciones serán arbitradas y rubricadas por el Delegado Electoral en el momento de la instalación de la mesa.
- **Acta de incidente de oposición al voto ciudadano:** estará identificada en la parte superior con la elección de que se trata, la fecha, la leyenda "ACTA DE INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL VOTO CIUDADANO", se individualiza el Departamento, Distrito, zona, local de votación y la mesa correspondiente; espacios para completar los datos del ciudadano impugnado, las motivaciones y datos del veedor impugnante, un espacio para completar con la decisión tomada por los integrantes de las mesas receptoras de votos. Esta acta llevará numeración correlativa y deberá ser firmada por el impugnante y todos los integrantes de la mesa, para su validez.
- **Acta de incidente:** cada acta estará identificada en la parte superior con la elección de que se trata y la fecha. Se identifica el acta con la leyenda "ACTA DE INCIDENTE". Se individualiza el Departamento, Distrito, zona, local de votación y la mesa correspondiente; espacios para completar con la impugnación correspondiente. Lleva numeración correlativa y deberá ser firmada por el impugnante y todos los integrantes de la mesa, para su validez.



Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE



Certifico que esta FOTOCOPIA
es copia fiel del original.-

Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 205 /2023

- **Padrón de electores de la mesa:** en cada mesa receptora de votos habrá un padrón con fotografías de los electores y espacio para la firma del elector. Será utilizado por el presidente de la mesa receptora de votos. Contarán con número de orden, apellidos y nombres, números de cédula de identidad, sexo. Los padrones que utilizarán los vocales de mesa contendrán los mismos datos excepto las fotos y los espacios para la firma del elector, en lugar de las mismas habrá un espacio para escribir la palabra “votó”, estará numerado correlativamente. En cada local de votación, el total del padrón será dividido por la cantidad de mesas a ser habilitadas, con excepción de Asunción-Central.

- **Casillas especiales de votación:** en cada expediente electoral habrá hojas destinadas al voto de los miembros de mesa y veedores de mesa. Los apoderados votarán en la casilla especial de la última mesa del local. Las casillas especiales formarán parte del padrón de electores y se individualizará en la parte superior con la elección de la que se trata y la fecha. Se identifica el acta con la leyenda “PADRÓN DE ELECTORES”. Se individualiza el Departamento, Distrito, zona, local de votación y la mesa correspondiente.

- **Acta de cierre de votación:** cada acta se identifica con la leyenda “ACTA DE CIERRE DE VOTACIÓN”, individualizando el Departamento, Distrito, zona, local de votación y la mesa correspondiente; espacio para completar con la hora del cierre, espacio para indicar la cantidad de electores que votaron según el padrón de mesa, cantidad de más o de menos.

- **Acta de votos a computar:** cada acta se identifica con la leyenda “ACTA DE VOTOS A COMPUTAR”, individualizando el Departamento, Distrito, Zona, Local de votación y la mesa correspondiente; con espacios para completar la cantidad de boletines de votos a computar y la letra que identifica la lista de la que se trata. Esta acta llevará numeración correlativa en el expediente electoral y deberá ser firmada por los miembros de mesa.

2. Etiquetas holográficas autoadhesivas: medidas de 35x50mm, con tres cambios de diseño, texto y color (dorado Presidente, verde Vocal y plateado Vocal). En sustrato MET PET (con efecto tamper evidente), con efecto CLR (covert Laser Readable), con código secreto sólo visible con dispositivo láser. Elemento de seguridad con dispositivo ópticamente variable OVD (Optical Variable Device), con microletras y nanotextos. Efecto zoom del logo de la institución, efecto lente 3D real y animación kinetograma, serie y numeración correlativa de fábrica alfanumérica, según reglas de IHMA (International hologram manufacturers association). Para la individualización de los expedientes, según los cargos de cada miembro de la mesa receptora de votos.



Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE



Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original.-
Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 205 /2023

3. Etiquetas holográficas autoadhesivas: medidas de 40x60mm, con diseño y texto único, color selección. En sustrato MET PET (con efecto tamper evidente), con efecto CLR (covert Laser Readable), con código secreto sólo visible con dispositivo láser. Elemento de seguridad con dispositivo ópticamente variable OVD (Optical Variable Device), con microletras y nanotextos. Efecto zoom del logo de la institución, efecto lente 3D real y animación kinetograma, serie y numeración correlativa de fábrica alfanumérica, según reglas de IHMA (Internacional hologram manufacturers association). Para el lacrado de los sobres (de papel medidas 12.5x12.5cm) que contiene el DVD con el software de votación.

4. Credencial Electrónica de la M.V. para uso exclusivo del Presidente de Mesa: credencial con chip electrónico que permite al presidente de mesa cambiar el sistema de votación de la máquina a los módulos de votación de electores con discapacidad visual; de testeo de requerirse y del escrutinio de mesa receptora de votos, según el momento de la jornada electoral.

5. Credencial Electrónica de la M.V. para uso exclusivo del Soporte Técnico: credencial con chip electrónico para que el funcionario designado por la Justicia Electoral como soporte técnico realice el testeo de los componentes el día anterior a la elección. Se utilizará también para acceder, de ser necesario, al módulo de testeo, previa habilitación del presidente de la mesa con su credencial electrónica.

6. Software de votación: programa que contiene la información que posibilita al elector seleccionar la opción electoral. Está contenido en un DVD y es remitido con los materiales electorales en un sobre sellado debidamente identificado. El software de votación ningún otro elemento del sistema permite que se guarde el voto en dispositivo alguno distinto del especialmente dispuesto para ello (chip). El software cuenta con una configuración para asistir el voto de personas con discapacidades visuales y las facilidades para generar el Acta de Escrutinio, Certificado de Resultados y el Certificado de Transmisión de Resultados TREP.

7. DVD: Medio óptico que contendrá el sistema operativo de la M.V., el software para la votación y el escrutinio.

8. Boletín de voto: documento en donde queda registrado el voto. Contiene un chip en el que se guarda el voto en forma electrónica. Una vez grabado el voto, el chip queda inhabilitado para ser modificado. Se entregará una boleta a cada elector para que éste seleccione su preferencia.

9. Acta de escrutinio: documento electoral que se generará la M.V. una vez culminado el escrutinio, imprimiendo los resultados de la votación y que debe ir firmado por los integrantes de la mesa. El documento tendrá un chip y un código QR donde se guardarán igualmente los resultados.



Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE



Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original.-

Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 205 /2023

10. Certificado de Resultados: documento electoral que contiene los resultados de la votación, firmado por los integrantes de la mesa para su entrega a los veedores de la mesa de votación.

11. Certificado de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP): documento electoral que contiene los resultados de la votación, firmado por los integrantes de la mesa. El documento tendrá un chip y un código QR donde se guardarán también los resultados.

12. Certificado de resultado de votos a computar: en formato papel, identificado en la parte superior con el logo de la institución, la elección del cual se trata y la leyenda "CERTIFICADO DE VOTOS A COMPUTAR", individualizando el Departamento, Distrito, Zona, Local de votación y la mesa correspondiente; con espacios para completar la cantidad de boletines de votos a computar y la letra que identifica la lista de la que se trata. Deberá estar firmado por los miembros de mesa.

13. Boletín de capacitación: lleva en el anverso la impresión del logo de la institución, la leyenda "CAPACITACIÓN", espacio para completar número de mesa y las firmas de los integrantes de la mesa, una línea de puntos que indica la zona de doblado del boletín de voto con la leyenda "NO VALIDO PARA VOTAR" y una flecha indicadora del sentido de ingreso a la ranura de la impresora de la M.V.; en el reverso, la zona destinada a la impresión del voto del elector.

14. Certificado de simulacro T.R.E.P.: diseñado en formato boletín con la impresión de la leyenda "SIMULACRO T.R.E.P." para ser utilizado en las pruebas de Transmisión de Resultados.

Artículo 16°. Materiales, útiles y documentos electorales:

- ✓ Una máquina de votación (M.V.).
- ✓ Un sobre de seguridad lacrado, que contiene un DVD oficial con el software de votación y una credencial electrónica oficial de la M.V. (IDA).
- ✓ Boletines de votos.
- ✓ Actas de Escrutinio.
- ✓ Certificados T.R.E.P.
- ✓ Certificados de Resultados.
- ✓ Certificados de resultados de votos a computar.
- ✓ Urnas Plásticas.
- ✓ Tintas Indelebles (por cuestiones de seguridad se envía en el maletín de contingencia).
- ✓ Bolígrafos.
- ✓ Reglas.
- ✓ Papel higiénico.



Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 205 /2023

- ✓ Una cinta de embalaje.
- ✓ Expedientes electorales, tres ejemplares debidamente identificados, uno para presidente y dos para vocales de mesa. Los padrones a ser utilizados en la Circunscripción Asunción-Central formarán parte del expediente.
- ✓ Un cartel de prohibición de voto acompañado, con excepción del artículo 217 de la ley 834/96.
- ✓ Un cartel con número de mesa.
- ✓ Un cartel con rango de electores.
- ✓ Un cartel de prioridad de votación.
- ✓ Un cartel Ley 4260/11.
- ✓ Sobres de seguridad numerados 1, 2 y 3.
- ✓ Sobre de seguridad para DVD y credencial electrónica de la M.V. (VUELTA).
- ✓ Sobre de seguridad para los boletines de votos utilizados.
- ✓ Sobre de seguridad para los boletines de votos no utilizados.
- ✓ Sobre de seguridad para certificados de votación sobrantes.
- ✓ Constancia de entrega de los sobres de seguridad numerados 1, 2 y 3, más el sobre de boletines de votos utilizados.
- ✓ Constancia de entrega de los sobres de seguridad de boletines de votos no utilizados y de entrega de la Credencial y DVD de la M.V.
- ✓ Constancia de entrega y devolución de la M.V. a la mesa receptora de votos.

Artículo 17°. Materiales, útiles y documentos electorales de contingencia:

- a) M.V., se distribuirá conforme a la disponibilidad.
- b) Bolígrafos.
- c) Papel higiénico.
- d) Boletines de votos.
- e) Credenciales para miembros de mesas (en blanco para casos de sustituciones).
- f) Credenciales de Veedores.
- g) Carteles de candidaturas.
- h) Carteles de contingencia.
- i) Urnas plásticas.
- j) Otros elementos que sean necesarios para el desarrollo de la elección.
- k) Sobre de seguridad lacrado conteniendo DVDs de contingencia. En los locales de hasta cinco (5) M.R.V. se enviarán dos (2) DVDs; en los locales de seis (6) a diez (10) M.R.V. se enviarán tres (3) DVDs, y en los locales de once (11) M.R.V. en adelante, hasta el veinte por ciento (20%) de DVD, así también se agregará igual cantidad de actas para su utilización. El Coordinador es el responsable de la guarda y custodia de los mismos, debiendo seguir el protocolo establecido para su utilización.



Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 205 /2023

- l) Sobre de seguridad lacrado, conteniendo credenciales electrónicas de contingencia, para cada una de las mesas de votación. Las actas para su utilización se enviarán: en los locales de hasta cinco (5) M.R.V. dos (2) acta, en los locales de seis (6) a diez (10) M.R.V. hasta tres (3) actas y en los locales de once (11) M.R.V. en adelante, hasta el veinte por ciento (20%) de actas. El operador C.T.X.-T.R.E.P. será el responsable de la guarda y custodia de las mismas, debiendo comunicar y activar el protocolo establecido para su utilización.
- m) Recibos varios.
- n) Las planillas de entrega y retiro de los sobres de seguridad de DVD y credenciales de las M.V. de contingencia, como así también, de entrega y retiro de los kits de Soporte Técnico y del retiro de los kits de voto asistido y sobres T.R.E.P.
- o) Otros materiales electorales necesarios para el buen desarrollo de la jornada electoral.

Artículo 18°. Elementos para mesa de consulta y ayuda al elector:

- a) Cartel o banner de mesa de consulta y ayuda al elector.
- b) Padrón de consulta, en formato impreso, uno para cada local de votación.
- c) M.V. para capacitación al elector.
- d) Kits de capacitación (DVD, credencial electrónica y boletines de votos).
- e) Kits de votación asistida (lupa, acrílico braille, auriculares).
- f) Otros elementos que sean útiles para servir a los electores.

Artículo 19°. Revisión final: procedimiento calendarizado y realizado por la Secretaría Judicial del T.S.J.E., conjuntamente con las Direcciones de DRE, DEL y DTIC, en la cual se verifican las M.V. con sus respectivos componentes; los materiales, útiles y documentos electorales de las mesas de cada local de votación, resultante del sorteo en el que pueden participar los representantes de las diferentes listas, a quienes se les cursará la invitación correspondiente. La ausencia de los mismos no impedirá la realización del procedimiento. Culminado el proceso, los maletines verificados serán lacrados.

Artículo 20°. Emisión, carga y despliegue: las M.V. y los maletines electorales que hayan culminado el proceso de revisión final, estarán dispuestos para su emisión por las Direcciones de Recursos Electorales y Logística Electoral a los locales de votación, conforme al cronograma de salida que será establecido para el efecto, con todas las medidas de seguridad correspondientes. Todos los materiales electorales serán recepcionados por los Coordinadores de local, los Delegados Electorales Titulares y/o Adjuntos, dando aviso a los agentes de seguridad para la cobertura correspondiente.

Los maletines electorales serán deslacrados únicamente por los miembros de mesa el día de las elecciones.



Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 205 /2023

Artículo 21°. Testeo de M.V.: en presencia de los Delegados Electorales Titulares y/o Adjuntos, los Coordinadores del local de votación, los soportes técnicos y los operadores CTX-TREP procederán a realizar el testeo de las M.V., a fin de verificar el correcto funcionamiento de las mismas, el día viernes 27 de octubre de 2023 a partir de las 14:00 horas, siguiendo el procedimiento establecido por el Centro de Información y Monitoreo Electoral (CIME). Posterior a este acto, se procederá a la preparación del local de votación, colocando las mesas destinadas para las M.V. y los M.M.R.V., asegurar las conexiones eléctricas. Asimismo, prever lo propio para la mesa de ayuda y consulta del elector, donde se habilitarán también las M.V. de capacitación.

Observación: en casos de pérdidas o daños por terceros a las M.V., deberá ser informado de inmediato por el funcionario responsable de las mismas, con acompañamiento de la denuncia policial. La Dirección de Patrimonio iniciará las investigaciones elevando informe de lo actuado al superior para la toma de decisiones respecto al caso. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, será pasible de las sanciones disciplinarias y legales pertinentes.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE MESA
RECEPTORA DE VOTOS

Artículo 22°. Las listas que presentan candidaturas podrán proponer candidatos a miembros de mesas receptoras de votos, titulares y suplentes, para cada una de las mesas habilitadas. Las propuestas deberán ser realizadas ante la Secretaría Judicial del TSJE y conforme al Cronograma Electoral.

Artículo 23°. El TSJE designará a los miembros de mesas receptoras de votos titulares a propuesta de las listas participantes conforme a la siguiente fórmula:

En las mesas 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25, 29, 33, 37, 41, 45, 49, 53, 57, 61, 65, 69, 73, 77, 81, 85, 89, 93, 97, 101, 105, 109, 113, 117, 121, 125, 129, 133, 137, 141, 145, 149, 153, 157, 161, 165 y 169, tendrán prioridad los propuestos por las listas A-B-P. En caso de no completarse la nómina de titulares, tendrá prioridad el candidato propuesto por la lista Z.

En las mesas 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26, 30, 34, 38, 42, 46, 50, 54, 58, 62, 66, 70, 74, 78, 82, 86, 90, 94, 98, 102, 106, 110, 114, 118, 122, 126, 130, 134, 138, 142, 146, 150, 154, 158, 162, 166 y 170, tendrán prioridad los propuestos por las listas B-P-Z. En caso de no completarse la nómina de titulares, tendrá prioridad el candidato propuesto por la



En las mesas 3, 7, 11, 15, 19, 23, 27, 31, 35, 39, 43, 47, 51, 55, 59, 63, 67, 71, 75, 79, 83, 87, 91, 95, 99, 103, 107, 111, 115, 119, 123, 127, 131, 135, 139, 143, 147, 151, 155, 159, 163 y 167, tendrán prioridad los propuestos por las listas P-Z-A. En caso de no completarse la nómina de titulares, tendrá prioridad el candidato propuesto por la lista B.

Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 205 /2023

En las mesas 4, 8, 12, 16, 20, 24, 28, 32, 36, 40, 44, 48, 52, 56, 60, 64, 68, 72, 76, 80, 84, 88, 92, 96, 100, 104, 108, 112, 116, 120, 124, 128, 132, 136, 140, 144, 148, 152, 156, 160, 164 y 168, tendrán prioridad los propuestos por las listas Z-A-B. En caso de no completarse la nómina de titulares, tendrá prioridad el candidato propuesto por la lista P.

Si tras la aplicación de dicha fórmula, no se cuentan con tres miembros para integrar la mesa, la misma se completará con los propuestos por las demás listas participantes, priorizando el orden establecido para dicha mesa. La presidencia de la mesa corresponderá al propuesto por la lista que figura en primer término, conforme a la orden de la grilla.

Una vez integradas las mesas receptoras de votos, el TSJE designará en forma genérica a los suplentes de cada lista de candidatos, pudiendo los mismos integrar cualquiera de las mesas instaladas en dicho local.

Artículo 24°. En el día de la elección las mesas deberán completarse con suplentes designados, si esto no fuera posible, las mismas serán integradas por cualquier elector que figure en el padrón de la mesa.

En el día de las elecciones, a las 06:00 horas el Delegado Electoral iniciará el proceso de integración de las mesas. A las 06:30 horas los miembros de mesas receptoras de votos labrarán el Acta de Instalación y Apertura de la votación, suscribiendo la misma, a partir de ese momento ya no se admitirán sustituciones con excepción de los casos de indisposición súbita de algún miembro.

CAPÍTULO VI

INSTALACIÓN DE LA MESA Y APERTURA DE LA VOTACIÓN

Artículo 25°. Integración de la mesa receptora de votos: el Delegado Electoral Adjunto designado procederá a la integración de las mesas receptoras de votos, conforme a la resolución emanada del TSJE y, en su caso, acorde a lo que establece el Código Electoral.

Artículo 26°. Distribución de M.V. y materiales electorales: integrada la mesa receptora de votos con la presencia del presidente y los vocales, el Delegado Electoral Adjunto y el Soporte Técnico, entregarán una M.V. y un maletín electoral a la mesa para el inicio de la jornada electoral.

Artículo 27°. Instalación de la mesa receptora de votos: el día de la votación, a las 06:30 horas de la mañana, se redactará el acta de instalación de la mesa, suscribiéndola el presidente, los vocales y los veedores que deseen hacerlo, indicándose con claridad los nombres, apellidos y números de cédula de identidad civil de los mismos. Los veedores deberán consignar la lista a la cual representan.



Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 205 /2023

Artículo 28°. Encendido de la Máquina e inicio de la votación: una vez instalada la mesa, los miembros verificarán la correcta ubicación de las M.V. de modo a garantizar el secreto del voto. El Soporte Técnico, en presencia de los miembros de mesa y de los veedores que quieran acompañar el proceso, procederá al encendido de la MV e instalación del DVD para habilitar el módulo de votación. En caso de hallar alguna falla intentará solucionarlo, de no poder hacerlo la reemplazará por el de contingencia. Concluido dicho proceso, se dará inicio a la votación.

Artículo 29°. Procedimiento de votación: el elector se acredita con la Cédula de Identidad vigente o vencida. Cuando llega el turno de votar, el elector debe entregar a la mesa su Cédula de Identidad, la que le será devuelta al terminar el procedimiento. No se admiten fotocopias. Art. 208 C.E.

Verificada la identidad del elector y su derecho a votar en esa mesa, los dos vocales firmarán y completarán el número de mesa en el boletín de voto, el que se entregará al elector antes de pasar al cuarto oscuro. En caso de que el elector no pueda votar se dejará constancia en el acta de incidentes. Se invitará al elector a pasar al cuarto oscuro a marcar su preferencia en la M.V. El elector regresará con el boletín doblado y entregará al presidente de mesa para que este lo firme. Art. 211 C.E.

Antes de que el elector haya depositado su boletín, firmará en el padrón electoral de la mesa en orden que le corresponda, se entintará el dedo índice de la mano derecha u otro a falta de éste, hasta la cutícula y se le entregará el boletín para que lo deposite en la urna plástica. Art. 212 C.E.

Procedimiento de voto ágil: mientras el elector pasa al cuarto oscuro a marcar su preferencia en la M.V., el siguiente elector iniciará su proceso de acreditación ante la mesa receptora de votos.

Artículo 30°. Contingencia en caso de que el boletín de voto no habilite el módulo de votación: si al introducir el boletín en la M.V., no se habilite el módulo de votación y la máquina expulsa el boletín; el elector comunicará a la mesa, entregará el boletín y solicitará uno nuevo. Los miembros de mesa dejarán constancia de ello en el acta de incidentes y entregarán un nuevo boletín al elector.

Los miembros de mesa escribirán en el boletín reemplazado el texto: "DAÑADO PREVIO AL VOTO" y lo guardarán dentro del sobre de boletines de votos utilizados.

Artículo 31°. Votación asistida: los electores que por discapacidad visual o de los miembros superiores estén impedidos de utilizar la M.V. e introducir el boletín en la urna, podrán ingresar acompañados de una persona de su confianza. Art. 217 de la Ley N° 6971. En caso que las personas con discapacidad visual lo soliciten, deberá el Presidente de la mesa pedir a la mesa de ayuda el Kit correspondiente, y procederá a habilitar el módulo de votación asistida e instalará la plantilla y auriculares que servirán para la selección de los candidatos.



Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 205 /2023

Artículo 32°. Prioridad en la votación: los electores votarán según el orden de llegada. La mesa dará preferencia a las embarazadas, personas con discapacidad, enfermos, electores mayores de 75 años y autoridades electorales. Art.207 de la ley 6971/2022.

Artículo 33°. Cierre de la votación: a las 17:00 horas el presidente de mesa declarará cerrada la votación. Si en la fila están presentes electores que todavía no han votado, el presidente dejará que voten; pero no permitirá que lo hagan otros que vayan llegando después de la hora de cierre (C.E. Art. 218).

Artículo 34°. Votación de los miembros de mesa, veedores y apoderados: una vez cerrada la votación y habiendo votado todos los electores de la fila, procederán a sufragar los miembros de mesa y veedores en la mesa donde cumplen funciones, y los apoderados en la última mesa del local; en las casillas especiales habilitadas para el efecto. Se especificará lo siguiente: nombres y apellidos completos; la función que desempeña; número de cédula de identidad, y firma del elector a los efectos de certificar sus datos.

Artículo 35°. Verificación de la cantidad de electores que votaron: los miembros de la mesa receptora de votos verificarán en los padrones la cantidad de electores que votaron y lo consignarán en el Acta de Cierre de Votación, incluyendo los que votaron en casillas especiales. Acto seguido tacharán en el padrón los electores que no hayan sufragado.

Artículo 36°. Apertura de la urna y conteo de boletines de votos: seguidamente, se procederá a abrir la urna plástica y se extraerán los boletines. Se contarán, sin abrir, los boletines encontrados y se consignará en el Acta de Cierre de Votación.

Si aparecen boletines que se aparten del modelo utilizado para la votación o no estuvieren firmados por el presidente y los vocales de mesa, serán anulados sin más trámites.

Artículo 37°. Comparación de cantidad de boletines de votos con la cantidad de electores que votaron: a continuación, se compara el número de boletines encontrados con el número de votantes registrados en el padrón de mesa y en casilla especial. Si existe alguna diferencia entre ambas cantidades se procede así:

Si hay menos boletines que votantes, se hace constar la diferencia en el Acta de Cierre de Votación, en el recuadro que dice "de menos".

Si hay más boletines que votantes, se hace constar la diferencia en el Acta de Cierre de Votación en el recuadro que dice "de más". En este caso, el presidente sacará al azar, sin desdoblarlos, un número de boletines igual al excedente, y los destruirá de inmediato.



Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE



Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original.
Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 205 /2023

Artículo 38°. Firma del Acta de Cierre de Votación: el Acta de Cierre de Votación deberá ser firmada por los miembros de mesa y los veedores que deseen hacerlo.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO

Artículo 39°. Procedimiento del escrutinio: cerrada la votación se procederá al escrutinio de los votos. Las operaciones de escrutinio se realizarán en un solo acto ininterrumpido, ubicando la M.V. en la mesa receptora de votos. El presidente de la mesa habilitará la M.V. en modo escrutinio con su credencial electrónica.

Artículo 40°. Escrutinio público y fiscalizado: los veedores, apoderados, candidatos y cualquier elector tienen derecho a presenciarlo en silencio, a la distancia prudencial que disponga el presidente de mesa, quien tiene facultad de ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que, de cualquier modo, entorpezcan o perturben el escrutinio (C.E. Art. 221).

Artículo 41°. Desdoblamiento, lectura y exhibición de boletines: el presidente de mesa desdoblará cada boletín, separará los nulos (sin impresión o sin firmas); acercará el chip del boletín válido al lector de la M.V. En la pantalla se mostrará el contenido de dicho voto, así como la cantidad de votos que vaya obteniendo cada lista de candidatos.

Luego leerá en voz alta su contenido, exhibiendo cada boletín a los vocales, veedores de mesa, apoderados y candidatos presentes. Este procedimiento se repetirá hasta contabilizar todos los boletines contenidos en la urna plástica. Si algún miembro de mesa, veedor o apoderado en ejercicio de sus funciones tiene dudas sobre el contenido de un boletín leído por el presidente, podrá pedir en el acto para examinarlo, y se le debe conceder (C.E. Art. 224).

Artículo 42°. Clasificación de los votos:

➤ Se considera voto válido cuando:

- El boletín tenga impreso el voto del elector y el chip electrónico pueda ser leído por la M.V.;
- El boletín no tenga una impresión legible, pero el chip electrónico sí puede ser leído;
- El boletín tenga impreso la selección del elector, aun cuando el chip no pueda ser leído por la M.V.

➤ Se considerará voto en blanco cuando el elector haya seleccionado esa opción en la M.V.

Se considera Voto Nulo cuando:

- El boletín no tenga la firma de los miembros de mesa;
- El boletín sea diferente del modelo oficial, los cuales deberán ser destruidos inmediatamente;



Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 205 /2023

c) El elector, sin utilizar la M.V., introduzca en la urna plástica el boletín sin el contenido del voto;

d) El boletín sea ilegible y no se pueda leer el voto contenido en el chip.

Cuando el boletín sea clasificado como nulo, no será pasado por el lector de la M.V.

Artículo 43°. Impresión de Certificados de Resultados TREP: Terminada la lectura y escrutinio de los boletines de voto, se imprimirán inmediatamente después los Certificados de Resultados TREP, los cuales una vez firmados por los miembros de mesa, se entregarán a los acopiadores TREP. Estos certificados tendrán la misma información que el Acta de Escrutinio impresa por la M.V.

Artículo 44°. Impresión de Actas de Escrutinio. finalizado el escrutinio e impresos los Certificados TREP, se imprimirán las Actas de Escrutinio, que contendrán:

1) Fecha de la elección;

2) Elección de abogados para integrar el Consejo de la Magistratura;

3) Departamento, local de votación y número de la mesa;

4) Votos obtenidos por cada lista, la cantidad de votos en blanco, nulos, los votos a computar y el total de votos;

5) Espacio para la firma de los miembros de mesa y los veedores;

6) Código QR que contiene el resultado.

Artículo 45°. Lectura del Acta de Escrutinio. El presidente de mesa leerá en voz alta el Acta de Escrutinio, preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el mismo; no habiendo ninguna o después que la mesa resuelva las que se hubieren presentado, anunciará en voz alta el resultado del escrutinio, en el que se asentarán los resultados obtenidos por cada lista, así como los votos nulos, en blanco, no computados y total de votos. (C.E. Art. 227)

Cada copia del Acta de Escrutinio será suscrita obligatoriamente por el presidente de mesa y los vocales, y si lo desearan, los veedores.

Artículo 46°. Certificado de Resultados para las listas participantes: una vez suscritas las actas de escrutinio, los miembros de mesa receptoras de votos deberán imprimir y entregar los correspondientes certificados de resultados a los veedores (C.E. Art.229) y a los apoderados. (C.E. Art.188).

Artículo 47°. Preparación y entrega de la M.V.: terminado el escrutinio e impresos todos los documentos electorales los integrantes de la mesa, con el apoyo del Soporte Técnico de la Justicia Electoral, procederán a extraer el DVD, el cual pondrán en el sobre correspondiente, con la credencial electrónica utilizada por el presidente y pagarán la M.V., alistándola para su repliegue.



Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 205 /2023

Artículo 48°. Preparación y destino de los Sobres:

Sobre de seguridad N° 1. El expediente electoral utilizado por el presidente de mesa, un ejemplar del Acta de Escrutinio impreso por la M.V. y el padrón electoral de la mesa. Serán entregados a la Secretaría Judicial del TSJE.

Sobre de seguridad N° 2. El expediente electoral utilizado por uno de los vocales, un ejemplar del Acta de Escrutinio impreso por la M.V. y el padrón electoral de la mesa. Serán entregados a la Secretaría Judicial del TSJE.

Sobre de seguridad N° 3. El expediente electoral utilizado por uno de los vocales, un ejemplar del Acta de Escrutinio impreso por la M.V. y el padrón electoral de la mesa. Serán entregados a la Secretaría Judicial del TSJE.

Sobre de seguridad para boletines de votos utilizados: contendrá los boletines de votos utilizados (boletines de votos válidos, inválidos, dañados previo al voto, votos en blanco, votos nulos, y votos a computar luego de ser transcripto en el acta correspondiente). Serán entregados en la sede central de la Justicia Electoral - Direcciones de Recursos Electorales y Logística Electoral.

Los Sobres de seguridad para DVD y credencial electrónica de la M.V. (vuelta): contendrá el DVD y la credencial electrónica de la M.V. de la mesa. Será entregado en la sede central de la Justicia Electoral – D.T.I.C.

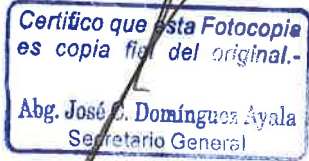
Los sobres de seguridad para boletines de votos no utilizados: contendrá los boletines de votos NO utilizados (boletines de votos, actas de escrutinio, certificados T.R.E.P., certificados de resultados, que no hayan sido utilizados). Serán entregados en la sede central de la Justicia Electoral – D.L.A.

Los sobres de seguridad para certificados T.R.E.P.: contendrá los certificados T.R.E.P. transmitidos desde los locales de votación. Serán retirados por los Coordinadores Departamentales y entregados en la sede central de la Justicia Electoral - D.T.I.C., bajo recibo.

Los kits de Soportes Técnicos de las M.V.: contendrá el DVD y la credencial electrónica utilizada por los Soportes Técnicos de las M.V. de cada local de votación, serán retirados por los Coordinadores Departamentales y entregados en la sede central de la Justicia Electoral - D.T.I.C.



Jose C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 205 /2023

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS ZONAS DE PREPARACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y REPLIEGUE DE LAS MÁQUINAS DE VOTACIÓN (M.V.), MATERIALES, DOCUMENTOS Y ÚTILES ELECTORALES.

Artículo 49°. La Dirección de Seguridad Civil seguirá las siguientes normas de conducta:

- a. Acceso restringido. Sólo ingresará el personal autorizado y debidamente identificado.
- b. Monitoreo permanente con cámaras de circuito cerrado y custodia del personal de seguridad munidos de dispositivos idóneos para el efecto.
- c. Queda prohibida la utilización de cualquier tipo de dispositivo de procesamiento de datos o medios de almacenamiento de imágenes o archivos, así como la tenencia de celulares.
- d. Se prohíbe a los funcionarios afectados a las tareas concernientes a las M.V. y demás materiales electorales, captar imágenes o vídeos en el lugar de trabajo, difundir, compartir, reproducir o copiar, por cualquier medio idóneo para tales fines.
- e. Está prohibido introducir en los equipos informáticos de la Justicia Electoral cualquier comando, instrucción, programas o dispositivos de almacenamiento, así como acceder a los sistemas a fin de copiarlos, modificarlos o transmitirlos.
- f. Ningún tipo de documentos o anotaciones de la Justicia Electoral podrán ser retirados del lugar de trabajo sin previa autorización del responsable de área y la constancia correspondiente con el personal de seguridad.
- g. Para el ingreso a la zona de tareas, los funcionarios presentarán sus credenciales de identificación.
- h. Los demás acreditados (observadores, prensa, etc.) presentarán la credencial expedida por la Justicia Electoral.
- i. Registrará las entradas y salidas de todas las personas en el recinto de preparación de las M.V., materiales, útiles y documentos electorales, como así mismo, de sus propias rotaciones en las guardias.
- j. Todos los funcionarios afectados a las tareas son solidariamente responsables por la guarda y custodia de los materiales, útiles y documentos electorales, como así mismo, de la correcta ejecución de las tareas encomendadas por los superiores, asumiendo las responsabilidades por cualquier daño, pérdida o sustracción que pudiera darse en el ámbito de su área de trabajo.



Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
T.S.J.E.



Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original.-

Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 205 /2023

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50°. Monitoreo: la Comisión Especial se encargará del monitoreo de las M.V. y de la implementación del voto y escrutinio electrónico.

Artículo 51°. Deslacrado de maletines electorales: los maletines electorales serán deslacrados únicamente por los miembros de las mesas receptoras de votos el día de las elecciones, conforme al artículo 198 de la Ley 834/96.

Artículo 52°. Acompañamiento de apoderados de las listas: queda establecido que el traslado de los materiales, útiles, documentos electorales y M.V. podrán ser acompañados, a una distancia prudencial, por los apoderados de las listas que participen en los comicios.

Artículo 53°. Culminado el proceso eleccionario y posterior a la verificación de los padrones utilizados en el supuesto de detectarse la votación de un elector en más de un local de votación se procederá a elevar la respectiva denuncia al Ministerio Público, a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y a la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, a los fines pertinentes.



Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE